



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 18 de septiembre de 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : Financiera y de Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : Instituto Nicaragüense de Cultura  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-1896-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Cultura, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia. **ARP-01-105-19**, emitido por la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó a la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Luis Enrique Morales Alonso**, co director general; **Jenny Auxiliadora Zambrana Saballos**, responsable de la división administrativa financiera; **Francisco Candelario Escobar Pavón**, responsable de la oficina de contabilidad; **Adela Judith Pichardo Vásquez**, responsable de la oficina de presupuesto; **Velissa María Sanabria**, responsable de la oficina de recursos humanos; **María del Pilar Mendoza Rocha**, responsable de la oficina de tesorería; **Armando José Rivera Cruz**, responsable de la oficina de adquisiciones; **María de los Ángeles Fariña Torres**, responsable de asesoría legal; **Arle Antonio Martínez Cajina**, responsable de la oficina de servicios administrativos; **Carlos José Bonilla Omier**, administrador de redes y soporte técnico; **Javiera Marcela Pérez Guerra**, responsable de la dirección del Museo Nacional de Nicaragua; **Félix Pedro Hernández Padilla**, responsable de la división de fortalecimiento institucional; **Blanca Rosa Aráuz Castillo**, directora de patrimonio cultural; **Nora Isabel Zavala Osorio**, directora de la biblioteca nacional; **Virginia Isabel Loáisiga Rizo**, ex



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsable de recursos humanos; **Ingrid Albertina Castillo Estrada**, responsable de la oficina de recursos humanos (a.i.); y **Jeaneth de los Ángeles Barrios Murillo**, responsable de la bodega de bienes de consumo, todos ellos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Cultura. En fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría producto de hallazgos de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en el acto respectivo.

### I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A) Estado de Ejecución Presupuestaria:** presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación presupuestaria y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil dieciocho y su Reforma (Ley 978); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil dieciocho y sus Adendum. **B) Control Interno:** Se determinaron hallazgos, siendo estos: **1) Falta de Manuales, Normativas y Procedimientos Administrativos Contables.** **2) Falta de algunos documentos soportes en los Comprobantes de pago por inversiones públicas;** y **3) Cheques emitidos en concepto de ayuda económica, fueron cobrados por servidores públicos de la Entidad.** **C) Seguimiento a las recomendaciones:** De quince (15) recomendaciones recogidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de referencia ARP-01-168-18, de fecha uno de noviembre del año dos mil dieciocho, la administración del Instituto Nicaragüense de Cultura ha adoptado el veintisiete por ciento (27%) de cumplimiento, es decir cuatro (4) recomendaciones, y cuatro (4) recomendaciones cumplidas parcialmente, con un grado de avance del trece por ciento (13%); y siete (7) recomendaciones no cumplidas, lo que significa un cuarenta por ciento (40%) de cumplimiento de las recomendaciones; y **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Respecto a las transacciones se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos 27, numerales 3) y 4) y 35 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 123, literales b), c), d) y e), 134, 136, 137, 138 y 226, literal a) del Reglamento General a la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

#### **I**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con debilidades de control interno, que no constituye elemento suficiente para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por estos hallazgos de control interno, la autoridad competente del Instituto Nicaragüense de Cultura, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que esta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la Institución, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado. Con respecto al incumplimiento de ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, razón por la que tampoco presta merito establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dicho incumplimiento, la máxima autoridad, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes a fin de propiciar la mejora continua para que se realicen los procesos de contrataciones, en correspondencia con la ley de la materia. Por lo que hace al seguimiento de las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta (30) días para su implementación, de persistir en ello, se podrá determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso, por cuanto el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas en las recomendaciones de auditoría.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-105-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Cultura, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Cultura, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Con respecto a la implementación de las recomendaciones pendientes de auditoría, esta autoridad superior de control y fiscalización le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días, para su cumplimiento debiendo de informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cinco (05) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
M/López